



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 26 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Núm. 119

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Elecciones. — Convocatoria

Declarada por la Excm. Diputación provincial la vacante de Diputado por el distrito de Infiesto, por haber sido nombrado Gobernador civil y tomado posesión del cargo el Diputado provincial don Casimiro Sánchez.

Visto el acuerdo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley provincial, haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el mismo, he acordado convocar a elección parcial de un Diputado por el citado distrito de Infiesto, para el día 24 de Junio próximo, á cuyo efecto los pueblos del indicado distrito se ajustarán á las siguientes instrucciones:

Llegada que sea á conocimiento de los Alcaldes la presente convocatoria, procederán á exponer al público las listas definitivas en la forma que previene el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y amoldarán su conducta á lo que se ordena en los artículos siguientes de la expresada Soberana disposición.

Día 13 de Junio

Los Alcaldes y Concejales suspensos por providencia gubernativa, contra los que no se hubiere dictado auto de procesamiento, serán reintegrados en sus cargos (artículo 15 del Real decreto antes mencionado), debiendo los Alcaldes dar cuenta á este Gobierno de haberlo así efectuado, é incurriendo en otro caso en las responsabilidades que el Código Penal define y condena.

Día 21 de Junio

Tendrá lugar la proclamación de candidatos y designación de Interventores (art. 58 y siguiente).

Día 24 de Junio

Se verificará la votación de un Diputado provincial por el distrito de Infiesto, debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en los artículos 25 al 42 inclusive del citado Real decreto.

Día 28 de Junio

Como jueves inmediato siguiente al día señalado para la votación se reunirá en Infiesto, cabeza del distrito electoral para Diputados provinciales, la Junta de escrutinio general, procediéndose á esta operación en la forma que dispone el art. 41 y siguientes de la disposición citada, y terminado el escrutinio concluirá el período electoral, volviendo á sus puestos los concejales interinos y los suspensos que hubieren sido reintegrados quedarán en la situación en que se hallaban antes del día 13 de Junio próximo.

En virtud de esta convocatoria y en consecuencia á lo dispuesto en el art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890, quedan retiradas todas las comisiones y apremios que se hubieran dirigido contra los pueblos á quienes esta elección afecta.

Los Alcaldes y demás funcionarios que en las operaciones electorales deban intervenir, atemperarán su conducta á las disposiciones citadas y demás de aplicación al presente caso.

Los Alcaldes de los pueblos á que esta convocatoria se refiere me acusarán recibo del presente número del BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 23 de Mayo de 1900.—El Gobernador, José Alvarez Pérez.
(R. al núm. 635).

Fomento. — Pesas y medidas

Demarcacion de Oviedo

Circular

A tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 5 de Septiembre de 1895, para la ejecu-

ción de la ley de Pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, he acordado que la comprobación periódica de pesas y medidas en las villas de Pola de Siero, Infiesto y Cangas de Onis, se verifique en los plazos siguientes:

Pola de Siero, los días 6, 7, 8 y 9 de Junio próximo.

Infiesto, los días 18, 19, 20 y 21 de id. id.

Cangas de Onis, los días 26 y 27 de id. id.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para su cumplimiento, del que cuidarán especialmente los señores Alcaldes respectivos que harán saber á sus administrados comprendidos en el art. 15 del citado Reglamento el deber en que se encuentran de asistir á la comprobación los días designados al efecto.

Asimismo deben facilitar al señor Ingeniero Fiel-Contraste y sus Ayudantes cuantos recursos sean necesarios, teniendo presente las disposiciones que rigen sobre la materia.

Oviedo 22 de Mayo de 1900.—
El Gobernador, José Alvarez Pérez.
(R. al núm. 627).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

Autorizada esta dirección general por Real orden de 28 de Abril próximo pasado para adquirir por medio de subasta pública 10.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado durante el actual ejercicio económico, á continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir para dicha subasta.

Madrid 25 de Abril de 1900.—
A. Hernández y López.—Rubricado.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 10.000 cilindros de cinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

Generales y económicas

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 14 de Enero de 1892 é instrucción que á este último acompaña para la contratación de los servicios y obras dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director general, sito, Carretas 10, principal presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en la sucursal de las provincias el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta, ya en metálico ya en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes (decreto de 29 de Agosto de 1876).

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de... (tal fecha), 10.000 cilindros de cinc laminado, á... (tantas pesetas el millar); y para la seguridad de esta proposición, presento la carta de pago adjunta que acredita haber impuesto en la caja de Depósitos ó en la sucursal de... (tal provincia), la fianza de (tantas pesetas), 5 por 100 del valor total del material subastado.

(Fecha y firma)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alte-

ren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Desde el día en que aparezca publicado en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones para esta subasta, hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general los pliegos, uno cerrado conteniendo la proposición del licitador, otro abierto acompañando el resguardo del depósito de fianza, que se exhibirá. La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el registro de entrada de la Dirección general de Correos y Telégrafos donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto ó circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas. Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subastas.

A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias la cantidad que se ha designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si el día designado para la subasta fuese domingo ó día festivo, ésta tendrá lugar el primer día de trabajo que le siga.

6.ª Los Sres. Gobernadores de las provincias insertarán en los BOLETINES OFICIALES de las mismas el correspondiente anuncio de esta subasta, teniendo á disposición del público la *Gaceta de Madrid* en que se encuentra inserto el pliego de condiciones para que tomen los datos que puedan convenirles.

7.ª Es obligatorio á los solicitantes de Madrid presentar en el acto de la subasta la cédula personal, que les será devuelta en el acto. Los proponentes de provincias la exhibirán sus apoderados.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad en la clase y del tanto por ciento de rebaja en los precios de la unidad; pero quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarse ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito y se anulará la adjudicación.

Los gastos que ocasione el acta, otorgamiento de escritura, dos copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, y el coste de inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y periódicos oficiales son de cuenta del contratista.

10. La persona á quien se adjudique el servicio deberá constituir la fianza según previene la condición anterior, y en el punto en que se haya fijado, acreditándolo así con la oportuna carta de pago.

Cuando la fianza se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos, quedando dicho documento unido al expediente y no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

11. La entrega del material deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y quedará terminado á los veinte siguientes ó antes si así le convinieren.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no hubiese presentado el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total, en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pagos, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación.

13. Si del reconocimiento que, según la condición siguiente, ha de

hacerse del material de cada entrega, resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reuna las condiciones de contrata.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista, podrá procederse á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primer contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción Contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 1.800 pesetas cada millar de cilindros.

18. El importe se satisfará por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, y con cargo al capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como otros gravámenes que haya establecidos.

20. Verificada la recepción total, y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

Condiciones facultativas

1.ª Los cilindros serán de cinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre en proporción de un 25 por 100 del peso del agua, y adaptando en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande efervescencia.

b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de un color azulado propio del cinc.

c) El grueso de la chapa de cinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

e) La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándola al cilindro además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical y con una longitud de 155 milímetros.

En la parte inferior de esta varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella, de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 7.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se exhibirá un modelo de los cilindros cuya adquisición se saca á subasta, que podrá examinarse los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de León, Sevilla, Barcelona y Madrid, en esta forma:

León, 2.500 cilindros.

Sevilla, 2.500 idem.

Barcelona, 2.500 idem.

Madrid, 2.500 idem.

Madrid 25 de Abril de 1900.—

El Director general, A. Hernández y López.—Aprobado, Dato.—Hay rúbricas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Albacete, se hallan vacantes las Notarías de Moratalla y Campo de Criptana, que corresponden á los distritos notariales de Caravaca y Alcázar de San Juan, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y quinto del Real decreto de 20 de Enero de 1831, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete, se hallan vacantes las Notarías de Sisante y Ciudad Real (por defunción de D. J. Peñalver), que corresponden á los distritos notariales de San Clemente y Ciudad Real, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1831, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza, se halla vacante la Notaría de Calamocha, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1831, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo de 1899.

Los Notarios aspirantes elevarán

sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Mayo de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección de Propiedades

Anuncio.—Quiebra

Habiendo sido adjudicada por la Dirección general de propiedades en 15 de Febrero último en la cantidad de 180 pesetas á D. Maximino Alonso Fernández, la finca número 3.082 del inventario, que remató el 18 de Diciembre próximo pasado, habiendo sido invitado dicho señor por esta Sección, para que efectuase el pago del importe total de dicha subasta dentro del término reglamentario, transcurrido dicho plazo sin que el Sr. don Maximino Alonso, se presentase á satisfacer dicho pago, con fecha 3 del actual y de conformidad con lo propuesto por la Sección de propiedades, he acordado declarar en quiebra á dicho señor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 23 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 630).

Habiendo sido adjudicada por la Dirección general de propiedades en 15 de Febrero último, en la cantidad de 1.020 pesetas á D. Tomás Tamargo, la finca número 3.111 del inventario, que remató el 18 de Diciembre próximo pasado, habiendo sido invitado dicho señor por esta Sección para que efectuase el pago del importe total de dicha subasta dentro del plazo reglamentario, transcurrido dicho plazo sin que el D. Tomás Tamargo, se presentara á satisfacer dicho pago, con fecha 3 del actual, y de conformidad con lo propuesto por la Sección de propiedades, he acordado declarar en quiebra á dicho señor.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 23 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

(R. al núm. 629).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Bimenes

D. Arturo Ordóñez Vigil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago saber: que el día diez de Junio próximo se celebrará en el salón de sesiones de la casa Consistorial, el arriendo en venta libre de

los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo. El acto empezará á la una de la tarde y terminará á las dos de la misma, verificándose la subasta por el sistema de pujas á la llana. Son objeto del arriendo las especies de la tarifa 1.ª y que figuran en el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

La duración del contrato será por tres años y medio y servirá de tipo para la subasta la suma de 12.463 pesetas en cada un año.

Para tomar parte en la licitación será precisa la garantía provisional del 5 por 100 del tipo anual, cuya suma se depositará previamente en la Caja municipal ó ante la mesa antes de empezar el acto; y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del valor del remate en cada año, bien en metálico, ó en valores del Estado al tipo de cotización.

Los gastos del contrato y fianza serán de cuenta del rematante, así como los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Bimenes 23 de Mayo de 1900.—Arturo Ordóñez.

(R. al núm. 631).

Alcaldía de Cabranes

Este Ayuntamiento en sesión del día cuatro del corriente, acordó después de examinar el expediente de prófugo instruido al mozo Casáreo Huerta Rodríguez, número 20-30 del Reemplazo de 1898 y visto lo que del mismo resulta, declarararle incurso en la referida nota con las demás condenaciones de la ley por no haber comparecido al acto de revisión de excepciones verificada el corriente año.

Cabranes á 22 de Mayo de 1900.—José María del Llano Junco.

(R. al núm. 633).

En sesión del día 23 de Febrero, este Ayuntamiento acordó, visto lo que resulta del expediente de prófugo instruido á Sebastián Prida Blanco, número 28 del sorteo de 1896, por orden del Sr. Coronel de la zona de Gijón, declarararle incurso en la referida nota con las demás condenaciones legales, por no haber comparecido á la concentración para su destino á Cuerpo.

Cabranes á 22 de Mayo de 1900.—José María del Llano Junco.

(R. al núm. 634).

Alcaldía de Castropol

D. Valentín Canoso, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria de 29 de Abril último, y previa la instrucción del oportuno expediente, ha declarado prófugo para todos los efectos legales al mozo Juan Antonio Carbajales y Carbajales, hijo de Antonio y de Inés, de Balmonte, número 23 del alistamiento para el reemplazo de 1899 y 60 del sorteo, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción, por no haberse presentado á sufrir la primera revisión en el corriente año. Ruego por tanto á las autoridades

civiles y militares, se sirvan proceder á la busca y captura del referido mozo, poniéndolo si fuere habido, á mi disposición ó á la de la Comisión mixta de reclutamiento de Oviedo.

Castropol Mayo 22 de 1900.—Valentín Canoso.

(R. al núm. 632).

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Luis Colubi Celayeta, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en el pleito contencioso administrativo promovido por D. Maximino Campomanes Cienfuegos, representado por el Procurador D. José Miñor, sobre revocación de una providencia del Sr. Gobernador civil, por el Tribunal provincial de lo contencioso, se dictó la siguiente providencia:

«En lo principal por presentado el anterior escrito, con los documentos que se acompañan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada de veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro, se tiene por interpuesto el recurso y reclámesse del Gobernador civil de la provincia el expediente gubernativo, anunciándose dicho recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración; y por hecha la manifestación; y en cuanto al otro, por intentada la pobreza; dedúzcase testimonio del mismo y dése cuenta.—Oviedo y Mayo veintidos de mil novecientos.—Hay una rúbrica.—Ante mí, L. Antonio de la Escosura».

Para que conste y tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á veintitres de Mayo de mil novecientos.—Lic. Luis Colubi.

(R. al núm. 310).

Juzgado de Cangas de Onís

Don Ceferino Florez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Onís á diez y nueve de Mayo de mil novecientos, el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Francisco Perez García, mayor de noventa años, casado, labrador y vecino de la Riera, en este término municipal, defendido por el Letrado D. Francisco Pendás y Cortés y representado por el Procurador D. Celso Sánchez Collado, contra D. Francisco Gutiérrez Fernández, mayor de edad, de la misma vecindad y declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, procedentes de préstamo é intereses pactados;

Fallo:

Que debo declarar y declaro, que D. Francisco Gutiérrez Fernández, es en deber á D. Francisco Pérez García, la cantidad de cuatrocientas once pesetas cincuenta céntimos; y, en su consecuencia, le condeno á pagar esta cantidad el siguiente día

de ser firmada esta sentencia, con los intereses devengados desde la promoción de la demanda á razón de un cinco por ciento anual y todas las costas causadas en este pleito.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en una de las formas que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pardo y Lastra.»

Y con el fin de que los particulares insertos sirvan de notificación á D. Francisco Gutiérrez Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cangas de Onís á veintiuno Mayo mil novecientos.—Licenciado Ceferino Flórez.

(R. al núm. 312).

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Hago saber: que para hacer pago de los créditos reconocidos contra el abintestado de D. Víctor Cuesta Blanco, vecino que fué de esta villa, se acordó á instancia del Administrador judicial de dicho abintestado y con la aprobación de los herederos reconocidos y representante del Ministerio Fiscal, la venta de los bienes siguientes, que fueron previamente tasados por el perito D. Enrique Sánchez Valle.

1.º Una casa habitación en la calle de San Pelayo, de esta villa de Cangas de Onís, que consta de planta baja, principal con varias bohardillas, desván y techo comprendiendo una extensión de sesenta y dos metros treinta y dos centímetros cuadrados; linda por derecha entrando, con servicio de la casa y con otra de los herederos de D. Ramón Labra Valle, izquierda y espalda casa y cuadra de dichos herederos, dando su frente á dicha calle; y fué tasada por dicho perito en tres mil ochocientas pesetas.

2.º Otra casa sita en San Pelayo, contigua á la anterior, destinada hoy á cuadra y pajar, sin número, comprendiendo una extensión de sesenta y siete metros y sesenta y ocho centímetros cuadrados; linda por derecha entrando casa de D. Víctor Cuesta Blanco, hoy sus herederos, izquierda otra de D. José González Granda; espalda otra casa de D. Víctor Cuesta y D. Gabriel Bas-cristóbal, dando su frente á la referida calle de San Pelayo; fué tasada en dos mil novecientas ochenta pesetas.

3.º Una finca á prado, pomarada y otros árboles, cerrada sobre sí, radicante en términos de esta villa, sitio denominado El Bosque: con cuarenta y cinco áreas y noventa y dos centiáreas; linda al Sur con finca de D. Alonso Vega, y á los demás vientos caminos; ha sido tasada en tres mil pesetas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día veintitres de Junio próximo, previniéndose que para el remate de cada una de aquellas, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de su tasación respectiva; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo á la subasta, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la

cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que dichos bienes se hallan libres de toda carga, y que no existen títulos de propiedad de las fincas relacionadas, debiendo los rematantes suplir su omisión, practicando las diligencias prevenidas en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Onís á veintiuno de Mayo de mil novecientos.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Cayetano Flórez.

(R. al núm. 311).

Juzgado de Gijón

D. Juan Fernández Santurio, Juez municipal suplente de este término en funciones del de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue juicio declarativo de menor cuantía, hoy diligencias de ejecución de sentencia, á instancia del Procurador D. Manuel Cean Bermúdez, en nombre y representación de don Rogaciano de la Vega y Tejo, de esta vecindad, como continuador de la Sociedad mercantil «Alberú fils y Compañía», contra D. Eduardo Rodríguez, comerciante y vecino de Tudela de Veguín, en el concejo de Oviedo, sobre pago de cuatrocientas veintiseis pesetas setenta y cinco céntimos, con más el interés legal del seis por ciento anual á ella correspondiente desde el veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho y costas, en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una casa de nueva construcción, sita en la parroquia de San Julián de Box, término de Tudela Veguín, concejo de Oviedo, compuesta de piso sótano, en condiciones de bajo por su fachada posterior, alto piso entresuelo y un principal, con su desván, dedicada á vivienda: mide una cabida de cincuenta y ocho metros cuadrados ochenta y un decímetros; y sus linderos son por su fachada principal carretera de Oviedo á Campo de Caso, por la posterior camino de servicio, por el costado derecho entrando es medianera con casa de D. Ramón Luanco y por la izquierda es medianera con casa de D. Eduardo Rodríguez: tasada por el perito en tres mil quinientas ochenta pesetas.

La subasta será doble y simultánea en este Juzgado y el de primera instancia de la ciudad de Oviedo, en cuyo concejo radica la finca, habiéndose señalado para el remate el día veintiseis de Junio próximo á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y el de primera instancia de Oviedo advirtiéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta teniendo que conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros;

no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni como licitadores los que no consignen en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo á la subasta.

Dado en Gijón á veintidos de Mayo de mil novecientos.—Juan Fernández Santurio.—Ante mí, Francisco Carbayeda:

PERDIOS Y HALLAZGOS de ganados

Candamo.—En poder de don Cayetano Lopez, Alcalde de barrio de la parroquia de San Roman, de este concejo, se halla depositado un caballo que se encontró haciendo daños en las heredades de dicha parroquia, cuyo caballo tiene las señas siguientes:

Edad cerrado; alzada, seis cuartas y media; color, castaño oscuro; sin herradura en la mano derecha.—Señas particulares: Tiene una cruz hecha á fuego en el brazo derecho, que concluye abajo en forma de una A mayúscula; y además tiene un poco de oreja derecha cortada.

Las Consistoriales de Candamo Mayo 10 de 1900.—El Alcalde, Enrique Casares. (3)

Siero.—Del barrio del Berrón, de la parroquia de la Carrera, de este concejo, desapareció un caballo, de la propiedad de D. Faustino Rodríguez Puente, de la misma vecindad, de las señas siguientes: Color oscuro, cola y crin cortadas, con unos pelos largos entre las orejas, de seis cuartas de alzada próximamente, herrado de las patas de atrás, tiene en las manos el pelo más corto de resultas de una frotación.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que la persona en cuyo poder se halle, se sirva participarlo á su dueño, quien pasará á recogerlo y pagará los gastos y daños ocasionados.

Pola de Siero, Mayo 19 de 1900.—El Alcalde, Joaquín Esnal. (3)

Tineo.—En poder de D. Antonio García, vecinos de esta villa, se hallan depositadas dos caballerías de las señas siguientes:

Potro entero de tres años, cinco y media cuartas de alzada próximamente, color tordo sucio.

Yegua de unos doce años de edad, alzada seis cuartas aproximadamente y color castaño.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien previo justificante las podrá recoger satisfaciendo los daños y gastos ocasionados, dentro del término de quince días, terminados los cuales sin hacerlo se subastarán en esta Alcaldía.

Tineo Mayo 19 de 1900.—El Alcalde, Celestino García. (3)

Candamo.—En poder de José Fernández Alvarez, vecino del lugar de Santososo, parroquia de Fe-

nollada, de este concejo, se halla depositado un caballo que fué recogido por estar haciendo daño en las heredades de dicho pueblo; cuya edad y señas á continuación se expresan:

Edad tres años, alzada cinco cuartas, color rojo; señas particulares ninguna. Está desherrado y por castrar.

Las Consistoriales de Candamo Mayo 8 de 1900.—El Alcalde, Enrique Casares. (3)

Mieres.—Durante la noche del día 18 del presente mes de Mayo, robaron de la cuadra de José González Escobar, sita en Ujo, del concejo de Mieres, dos caballos de la propiedad de aquél.

Las señas de los animales son las siguientes:

De uno, color negro, ocho años de edad, alzada siete cuartas y ocho dedos, cola cortada, crin larga, calzado de los piés y tiene un lobanillo sobre el lado izquierdo de la nariz.

De otro, color castaño, levanta siete cuartas próximamente, cola cortada y crin larga.

Los ladrones llevaron con los caballos una silla de montar con estribos de hierro, dos mantas encarnadas manchadas de pez, dos reatas de cáñamo, un par de botas altas de hombre y un tapabocas.

Las personas que tengan noticias de los caballos y demás objetos robados se servirán comunicarlas al citado José González Escobar, que vive en Ujo, del concejo de Mieres.

(3)

ADVERTENCIAS

En la Administración del Hospicio provincial se halla de venta, al precio de una peseta ejemplar, la nueva Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda, recientemente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Según el artículo 199 de la ley del Timbre del Estado, de 26 de Marzo último, «los anuncios en publicaciones oficiales que se inserten á petición de los particulares ó por mandato judicial á instancia de parte, estarán sujetos al timbre de 0,50 pesetas, debiendo los interesados fijar el timbre en el original del anuncio».

La Administración del BOLETIN OFICIAL no recibirá ningún anuncio que no venga en las condiciones que la citada ley exige.